

Ordenanza Reguladora
de las Tasas por
Servicio de Retirada
de Vehículos
de la Vía Pública 2007

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Retirada de vehículos.

Epígrafe 2: Depósito y guarda de vehículos.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Art. 2º.

Epígrafe 1: Retirada de Vehículos

1.1.- Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos

<i>Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se llegue a consumir éste por la presencia del conductor o titular</i>	13,80.- €
<i>Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal</i>	25,80.- €

1.2.- Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kilogramos (excepto vehículos de turismo en que será aplicable esta tarifa con independencia del citado tonelaje)

<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i>	49,30.- €
<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i>	113,50.- €

1.3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg y sin rebasar los 5.000 Kg

<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 1º del subepígrafe 1.1.</i>	90,00.- €
<i>Cuando el servicio se preste en los términos del párrafo 2º del subepígrafe 1.1.</i>	182,30.- €

1.4.- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg

Las cuotas serán las señaladas en el subepígrafe 1.3, incrementándose en 25,80 € por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 5.000 kg.

Epígrafe 2: Depósito y Guarda de Vehículos

Por depósito y guarda de vehículos desde su recogida:

<i>- Hasta 12 horas</i>	4,20.- €
<i>- Por cada período posterior de 12 horas o fracción</i>	4,20.- €

Para el supuesto de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será:

<u>-Hasta 12 horas</u>	<u>1,60.- €</u>
<u>-Por cada período posterior de 12 horas o fracción</u>	<u>1,60.- €</u>

Para el supuesto de vehículos retirados calificados en estado de abandono:

<u>-Hasta 3 días</u>	<u>7,50.- €</u>
<u>-Hasta 7 días</u>	<u>18,50.- €</u>
<u>-Hasta 15 días</u>	<u>37,50.- €</u>
<u>-Hasta 30 días</u>	<u>75,00.- €</u>
<u>-Hasta 60 días</u>	<u>150,00.- €</u>
<u>-Más de 60 días</u>	<u>225,00.- €</u>

Dichas tarifas se aplicarán desde el inicio del expediente de abandono.

Artículo 5º.-

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

Gestión

Artículo 6º.-

Previo a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, interpuesta reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Artículo 7º.-

Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados; circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre de 2006, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2.007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.